

I

R. 10

C O P I A

1966 1966 1966

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

No. 332.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "INDUSTRIAS DE
CONCRETO ROCA C. A."-----
En la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, el
diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante
mi, Tobias Alvarado Fuentes, Notario de este Cantón y testigos
infraescritos, comparecen por una parte, los señores don Gusta-
vo Diez Delgado, casado, a nombre y en representación como Ge-
rente de la Corporación de Fomento y don Carlos Roca Garbo, ca-
sado, por su propio derecho; mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocer soy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de
esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que
proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
presentaron la minuta del tenor siguiente: M I N U T A .- SE-
ÑOR NOTARIO:- Sirvase extender en su Registro de escrituras pu-
blicas, una de Constitución de Compañía Anónima Civil y Mer-
cantil que celebran la Corporación de Fomento representada por
su Gerente General señor Gustavo Diez Delgado y el señor Carlos
Roca Garbo, conforme a los estatutos y demás declaraciones que
se contienen en las cláusulas siguientes:- CLAUSULA PRIMERA .-
ESTATUTOS DE "INDUSTRIAS DE CONCRETO ROCA C. A."- CAPITULO PR-
IMERO.- Denominación, Objeto, Duración y Domicilio.- ARTICULO
PRIMERO.- Con el nombre de "Industrias de Concreto Roca C. A."
se constituye en la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador,
una Compañía Anónima Civil y Mercantil que se regirá por las
disposiciones de las Leyes y por las de estos estatutos. 332I-
CULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará principalmente a la

2500
10

I
1 manufactura de materiales de construcción, a urbanizaciones, a

2 las construcciones de edificios, y en general, a la ejecución

3 de toda clase de operaciones civiles y mercantiles derivadas

4 de éstas líneas de negocios. ARTICULO TERCERO :- la duración

5 de la Compañía será de diez años contados desde el día en que

6 queda legalmente constituida por la inscripción de la respecti-

7 va escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guaya-

8 quil, pero se prorrogará el plazo por diez años más, sin nece-

9 sidad de nueva escritura, si los accionistas no resolvieren li-

10 quitar o disolver la Compañía con un mes de anticipación, al

11 día en que debe terminar dicho plazo.- ARTICULO CUARTO .- la

12 Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, can-

13 tón del mismo nombre, Provincia del Guayas, Republica del Ecua-

14 dor, pudiendo establecer sucursales y agencias en otros luga-

15 res de la República o del extranjero, a juicio de la Junta Ge-

16 neral de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- Capital, Responsabi-

17 lidad, Votación e Acciones. ARTICULO QUINTO :- El capital de

18 la Compañía, es de Seiscientos mil sucres, suscrito y aporta-

19 do íntegramente por los promotores, y está distribuido en seis-

20 cientas acciones nominativas de un mil sucres cada una. Los

21 títulos de acciones que se emitan estarán numerados del cero

22 uno al seiscientos, y serán autorizados con las firmas del pre-

23 sidente del Directorio y del Gerente de la Compañía. Cuando

24 en virtud de aumento de capital social se emitieran nuevos tí-

25 tulos de acciones se determinará, asimismo, su número de orden,

26 ARTICULO SEXTO .- Todo accionista es responsable con el valor

27 de su acción o acciones por las operaciones de la Compañía, y

28 en proporción a ellas sufrirá las pérdidas y gozará de los be-

4

1. Beneficios o utilidades de la Sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- En la
2. Junta General los accionistas tienen derecho a un voto por ca-
3. da acción.- ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se
4. probará con su inscripción en un libro especial, que, al efec-
5. to, llevará la Compañía. Para que esta inscripción se verifi-
6. que loalmento es indispensable que la cesión sea firmada por
7. el cedente y el cesionario cuando se hubiere hecho voluntaria-
8. mente, o por el correspondiente Juez y el cesionario cuando se
9. trate de adjudicaciones en los casos de cesión y venta obliga-
10. da. A nombre del cedente y del cesionario pueden también fir-
11. mar sus representantes legales o sus apoderados con poder es-
12. pecial para ello. La cesión debe constar en el respectivo tí-
13. tulo, y además, en una declaración en pliego separado para que
14. se archive en la oficina de la Compañía y sirva de base a
15. la inscripción antes expresada. Cuando se trate de adjudica-
16. ción debe, además, remitirse copia del respectivo auto del
17. Juez para los efectos ya previstos. ARTICULO NOVENO.- En los
18. casos de pérdida o robo de títulos de acciones dados a conocer
19. a la Compañía, por escrito, se otorgarán duplicados de los tí-
20. tulos y se dejará constancia de ello, en el libro de acciones,
21. previa publicación del particular, por tres ocasiones diferen-
22. tes, en uno de los diarios de la ciudad, con ocho días de inter-
23. valo entre cada publicación. Todo gasto que se relacione con
24. esta pérdida y cualquier perjuicio que sufiere la Compañía
25. serán de cuenta del accionista a quien se le confiere duplica-
26. dos de los títulos.- ARTICULO DECIMO.- Los accionistas pueden
27. hacerse representar en las Juntas Generales por apoderados. Los
28. administradores no pueden ser apoderados. Si el poder se con-

1966 1966 1966

I

1. Eloro a uno de los accionistas, bastará que conste por una car-
2. ta. La Corporación de Toronto, será representada por su Jere-
3. to General en la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECI-
4. MO PRIMERO.- Para que surtan efecto respecto de terceros y de
5. la Compañía los contratos de prenda de las acciones es indis-
6. pensable que la cesión en garantía se haga conocer a la Geren-
7. cia, tanto por el accionista como por el acreedor, prestatario y
8. se tome nota de dicha cesión en la Gerencia para los efectos
9. de la representación de las acciones. El accionista, no obs-
10. tante la cesión en garantía, representará sus acciones, salvo
11. el caso de que expresamente cediere tal representación al acre-
12. dor, en la forma común.- Los dividendos y demás participacio-
13. nes que reparte la Compañía serán pagados al accionista, a no
14. ser que de modo expreso se hubiere cedido ese derecho al acre-
15. dor prestatario, cesión que debe hacerse conocer a la Compañía,
16. En este caso puede ella, por resolución de la Junta General,
17. satisfacer el crédito a que accede la prenda y subrogarse en
18. los derechos y privilegios del acreedor prestatario.- ARTICULO
19. DECIMO SEGUNDO.- Cuando algún tenedor de acciones desee vender-
20. las deberá ofrecerlas, en primer lugar y por intermedio de la
21. Gerencia, a los demás accionistas, los accionistas tendrán de-
22. recho al plazo de un mes para el pago de las acciones que al-
23. guieren del modo expresado anteriormente. Transcurrido ese pla-
24. zo y si las acciones no estuvieron íntegramente pagadas, el
25. tenedor podrá venderlas al público. En caso de que el valor
26. que los accionistas ofrecieran por las acciones puestas en
27. venta fuere menor al valor nominal de las acciones, el tenedor
28. también tendrá derecho de venderlas al público.- ARTICULO DECI-

I

1966-1966-1966

1. NO. 18330.- La Corporación de Fomento, de conformidad con el
2. Artículo 71, así como quinto de la Ley de Fomento de la Producción,
3. veinte y siete de sus estatutos y cincuenta y cinco de su Re-
4. glamento General, podrá emitir sus acciones a los otros accio-
5. nistas de la Compañía.- El precio de cada acción será siempre
6. el de su valor nominal más la parte proporcional al fondo de
7. reserva. En ningún caso la Corporación podrá vender sus accio-
8. nes a un precio inferior al del valor nominal. Cuando la Cor-
9. poración decida vender las acciones que alla posea, las ofrecerá
10. rd, en primer lugar, a los accionistas de la Compañía, y solo
11. en el caso de que estos no desearan adquirirlas las ofrecerá
12. al público.- ARTICULO DIECIO CUARTO.- Las acciones que emitie-
13. ra la Compañía para aumento de capital social, serán ofrecidas
14. a la par a los accionistas en proporción a sus acciones paga-
15. das. Si alguno de ellos no suscribiere las nuevas acciones, se-
16. rán ofrecidas a los accionistas que las solicitaran; y para el
17. caso de que el aumento de capital no fuere cubierto por los
18. accionistas, serán ofrecidas tales acciones, a la par, al pú-
19. blico, y si tuvieran premio, con el que se cotizara a la fecha
20. del ofrecimiento.- ARTICULO DIECIO QUINTO.- Cuando algun accio-
21. nista no pagare en las épocas convenidas su cuota o alguna
22. fracción de ella, la Compañía podrá vender, de cuenta y ries-
23. go del socio moroso, las acciones que ha suscrito, o aplicar
24. las certificaciones que este hubiere entregado al número de accio-
25. nes que alcanzare a cubrir, rectificándole el título que tuvie-
26. ra, o emplear cualquier otro arbitrio de indemnización que su-
27. autorizaren las leyes.- La Corporación de Fomento, no entregará
28. ra a los suscriptores título definitivo de acciones hasta que

I

no estuvieron intervinientes.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Mientras no sea cubierto el valor de las acciones, los títulos

que constituyen el interés de los subscriptores no constituirán

sino una mera promesa de acción.- CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía tendrá los

siguientes organismos administrativos: a) Junta General de Accio-

nistas; b) Directorio; c) Gerencia.- PARAGRAFO PRIMERO.- De

la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La

Junta General de Accionistas, la integran todos los accionistas

de la Compañía y representa la universalidad de éstos, es la

suprema autoridad y, en consecuencia las resoluciones, las de-

cisiones que ella tome, de conformidad con estos estatutos

obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y ac-

sidentes y no son susceptibles de revisión sino por la misma

Junta General. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de

Accionistas se reunirá ordinariamente en el mes de febrero de

cada año y extraordinariamente, cuando fuere convocada. Las

convocatorias serán hechas por el presidente del Directorio, por

el gerente o ^o petición de un número de accionistas que represen-

ten la tercera parte del capital social, debiendo éstos hacer

directamente la convocatoria en caso de que el Presidente del

Directorio o el Gerente de la Compañía se hubieren negado a

ella. Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación

por lo menos a la fecha de la sesión de la Junta General de Ac-

cionistas, por medio de un aviso publicado en uno de los dia-

rios de mayor circulación de la ciudad de Mayagüez, con confe-

cionamiento del lugar, día y hora de la reunión, expresándose, ade-

más, si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria, así co-

I

1966 1966 1966

no el aumento o acortos que deban ser objeto de las delibera-
ciones.- ARTICULO VIASIMO.- El quorum necesario para la cele-
bración de sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta
General de Accionistas, a fin de considerarse legal-
mente constituida, es el de un número de accionistas que re-
presenten las dos tercios del capital social. Si a la primera
convocatoria no concurriere el número de accionistas con la
representación indicada en el inciso anterior, se convocará n-
vamente a sesión, por la primera, con ocho días de anticipación
y se celebrará la Junta habiendo advertido así en la convoca-
toria con el mayor número de concurrentes, sea cual fuere el
número de acciones representadas por las personas asistentes.-
ARTICULO VIASIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas,
será presidida en sus sesiones por el Presidente del Directo-
rio, y a falta de éste, por cualquier accionista que designe
la mayoría de votos de los concurrentes.- Cuando el Presidente
del Directorio no fuere accionista de la Compañía tendrá voz
pero no voto en la Junta General de Accionistas sal-
vo el caso de empate en que tendrá voto dirimente. Como Se-
cretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas,
actuará el Director de la Compañía, y a falta de éste, se de-
signará un Secretario ad hoc.- ARTICULO VIASIMO SEGUNDO.-
Corresponde a la Junta General de Accionistas: a). Elegir a
uno de los tres Directores de la Compañía y a su respectivo Su-
plente, que pueden ser o no accionistas, quienes durarán dos
años en el ejercicio de sus funciones; b). Elegir a uno de
los dos Comisarios de la Compañía, y a su respectivo Suplente,
que pueden no ser accionistas, quienes durarán un año en el

I

ejercicio de sus funciones; e). Interpretar los Estatutos Sociales; f). Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados que ella nombre y reemplazarlos por causa justa; g). Conocer y dar la resolución correspondiente al balance anual, previo informe de los Comisarios actuantes y aprobar el reparto de utilidades. h). Conocer el informe anual del Gerente, determinar la cantidad que debe deducirse de las utilidades para la amortización de muebles, enseres, etc., y señalar la cuota para reserva legal; i). Resolver acerca de la compra, venta o hipoteca de bienes raíces cuyo valor acceda de Trescientos mil sueros. En la respectiva escritura pública, se agregará la parte pertinente del acta de la Junta General en que se autorice, el contrato; j). Resolver acerca de todo lo relacionado con la administración de la Compañía y sobre los asuntos que los accionistas, el Directorio o el Gerente sometan a su consideración; k). Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; l). Acordar el aumento de capital social o su disminución, por el voto de una mayoría que represente, cuando menos, la quinta parte del total de acciones de la Compañía; m). Decidir el establecimiento o la supresión de sucursales y agencias de la Compañía en otros lugares de la República o del extranjero y nombrar a los factores que las administran, señalando sus atribuciones y deberes; n). Reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión, previa convocatoria hecha por el Gerente para el objeto. Ninguna reforma podrá hacerse a los Estatutos sin la aprobación del representante de la Compañía en el extranjero, mientras esta Institución sea accionista de la Compañía y concurre a la Junta General, con cualquier número

1966 1966 1966

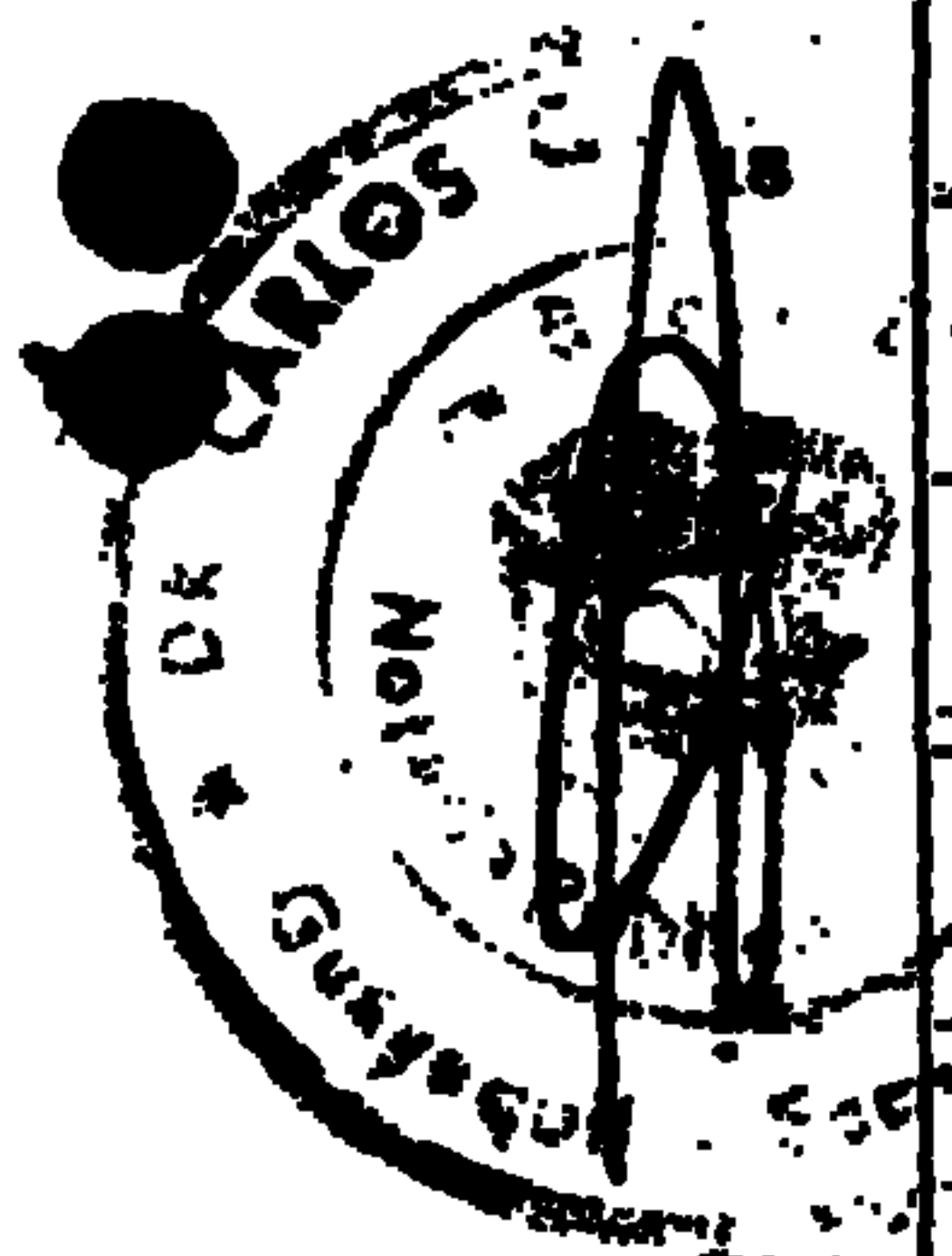
I

1 Cincuenta mil sucres, autorización que, en cada caso, lo será co-
2 municada por escrito al Gerente, por el Presidente del Direc-
3 torio; d) Resolver acerca de los asuntos de compra, venta, o
4 hipoteca de bienes raíces, siempre que su valor no exceda de
5 Trececientos mil sucres. En la respectiva escritura pública se
6 agregará copia de la parte pertinente del acta de la sesión del
7 Directorio en que se autorice la celebración del Contrato; e).
8 Autorizar la celebración de toda clase de contratos cuyo valor
9 excediere de Cincuenta mil sucres, excepto las ventas que hi-
10 ciere el Gerente de los productos industrializados de la Com-
11 pafia; b). Resolver acerca de las obligaciones que vaya a acco-
12 tar o a contraer la Compañía, cuyo valor excediere de cincuen-
13 ta mil sucres; c). Autorizar al Gerente para que, a nombre de
14 la Compañía, pueda transigir, deferir al juramento decisorio
15 y comprometer el pleito en arbitros. La autorización lo será
16 comunicada por escrito al Gerente, por el Presidente del Di-
17 rectorio; y se agregará al juicio para que la Compañía se obli-
18 gue a cumplir lo acordado por el Gerente; h). Autorizar al a-
19 toramiento de poderes a nombre de la Compañía, señalando las
20 atribuciones y obras de los representantes. Se exceptúa de esta
21 disposición la prescripción contenida en la letra k) del ar-
22 tículo Vicesimo segundo de estos Estatutos; i). Resolver acer-
23 ca de la compra y de la venta de maquinarias para uso de las
24 industrias de la Compañía, resolución que, en cada caso, lo se-
25 rá comunicada por escrito al Gerente por el Presidente del Di-
26 rectorio. Se exceptúa de esta disposición la compra de accoso-
27 rios para las maquinarias siempre que su valor no excediere de
28 Cincuenta mil sucres, cuyo pasar de esa cantidad, se proce-

I

1 rá con arreglo a lo dispuesto en la letra c) de este artículo;
2 j). Autorizar la constitución de gravámenes sobre las maquina-
3 rias de la Compañía. En el respectivo contrato se agregará co-
4 pia de la parte pertinente del acta de la Sesión del Directo-
5 rio en que se conceda dicha autorización; k). Aprobar los gastos
6 de la Compañía que no hubiere hecho el Gerente porque su valor
7 no hubiere excedido de Cincuenta mil sucres; y l). Cumplir con
8 las demás atribuciones y deberes que le señalan estos Estatutos.
9 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para la celebración de los actos y
10 contratos que emanaren de las obligaciones puntualizadas en las
11 letras g), i), j), k) y l) del artículo vigésimo segundo de
12 estos Estatutos y en las letras d), e), f), h) y j), del artí-
13 culo precedente, deberán concurrir conjuntamente, a nombre de
14 la Compañía, el Presidente del Directorio y el Gerente quienes
15 suscribirán por "Industrias de Concreto Roca C. A", debiendo
16 inscribir bajo sus respectivas firmas las palabras "Presidente"
17 y "Gerente".- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Directorio elegi-
18 rá, de entre sus miembros, un Presidente, cuyas atribuciones
19 son: a). Presidir las sesiones de la Junta General de Accionis-
20 tas. Cuando el Presidente no fuere accionista de la Compañía,
21 no podrá votar, pero tendrá voz informativa, salvo el caso de
22 empate, en que tendrá voto dirimente; b). Presidir las se-
23 siones del Directorio; c). Suscribir en unión del Gerente, los
24 títulos de acciones de la Compañía; d). Suscribir, en unión
25 del Gerente, en la forma que se indica en el artículo anterior,
26 los actos y contratos de la Compañía que cesaren de las obli-
27 gaciones puntualizadas y en las letras g), i), j), k) y l) del
28 artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, y en las letras

1966 1966 1966



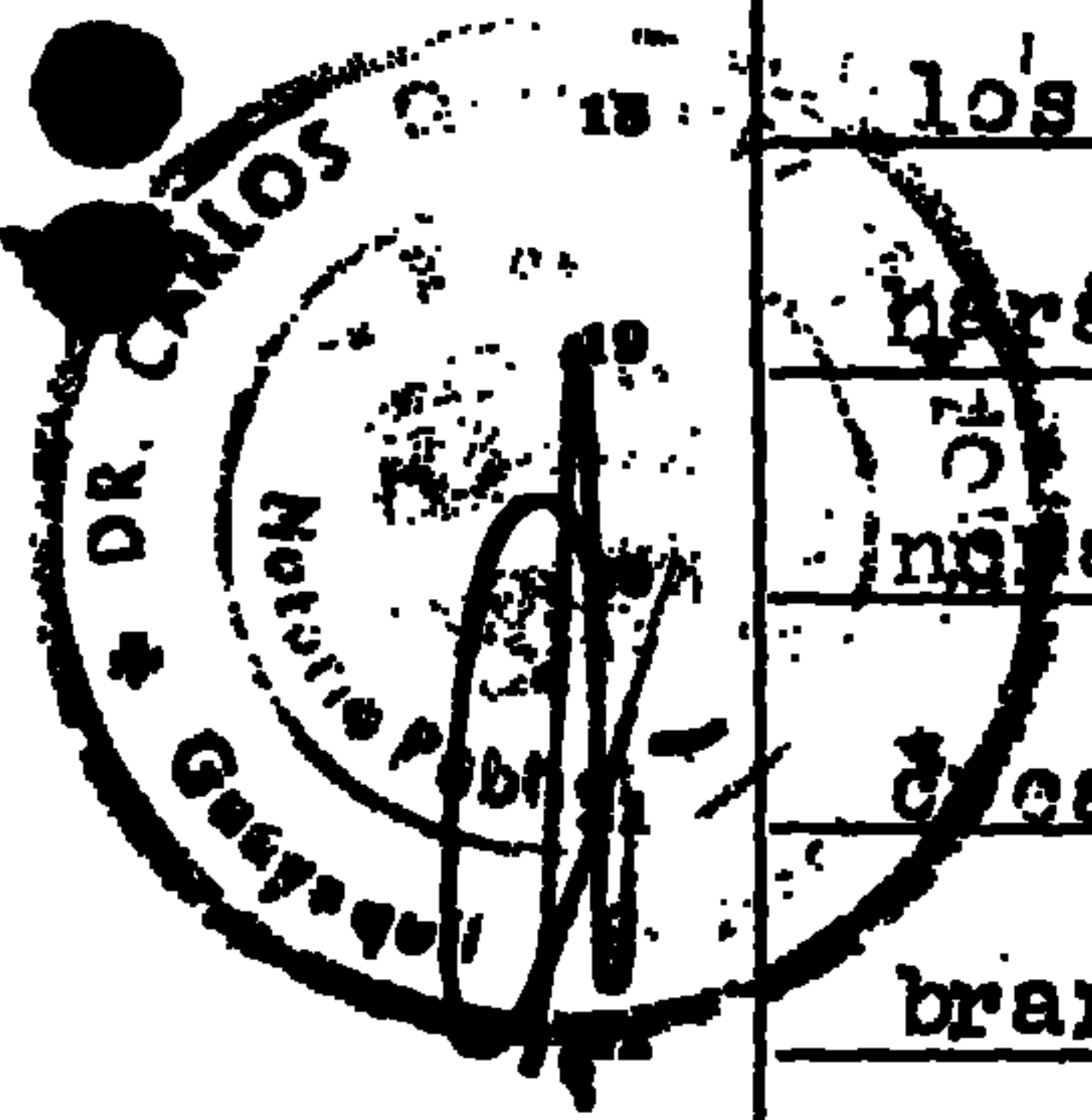
T

1 g), e), f), h), y i), del artículo vigésimo quinto; e). Procu-
2 rar que se ejecuten todas las resoluciones de la Junta General
3 de Accionistas y del Directorio; f). Cuidar que se preparen los
4 Balances anuales y que los Comisarios cumplan con los deberes
5 que les impone la ley; g). Reemplazar al Gerente en caso de
6 falta, impedimento o renuncia; y h). Cumplir con las demás fa-
7 cultades y obligaciones que le señalan éstos Estatutos. En ca-
8 so de falta, ausencia o renuncia del Presidente titular, o
9 porque se encuentren reemplazando al Gerente, los Directores
10 actuantes llamarán al respectivo suplente y procederán a desig-
11 nar al Subrogante, quien actuará con la nominación de "Vocal
12 encargado de la Presidencia".- PARAGRAFO TERCERO.- DEL GERENTE-
13 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente de la Compañía, que pue-
14 de o no ser accionista, será nombrado por la Corporación de Fo-
15 mento.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente es el represen-
16 te legal de la Compañía. Sin embargo, solo podrá, a nombre de
17 ella, aceptar y contraer obligaciones, suscribir actos y con-
18 tratos y efectuar gastos, para la Sociedad, cuando su valor
19 no excediere de Cincuenta mil sucros. En los demás casos, y
20 especialmente en aquellos que emanan de las obligaciones pun-
21 tualizadas en los literales g) i) j), k) y l), del artículo vi-
22 gesimo segundo y en los literales d), b), f), h) y j) del arti-
23 culo quinto de estos Estatutos, deberá concurrir con el Pre-
24 sidente del Directorio y proceder con arreglo a lo dispuesto
25 en el artículo vigésimo sexto. Se acepta de esta disposición
26 las ventas que hiciere el Gerente de los productos industria-
27 zados de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- Las demás faculta-
28 des y obligaciones del Gerente son: a). Representar judicial-

I

1 monte a la Compañía y como tal podrá, a nombre de ella, concu-
2 rrir a juicio como actor o demandado, pero para transigir, de-
3 ferir el juramento decisorio y comprometer el pleito en árbi-
4 tros, deberá obtener autorización escrita del Directorio y pre-
5 ceder con arreglo a lo dispuesto en la letra g) del Artículo
6 vigésimo quinto; b). Administrar y gestionar los negocios de
7 la Compañía, y efectuar pagos que no excedan de cincuenta mil
8 sucros; c). Manejar, bajo su estricta responsabilidad, los fon-
9 dos de la Compañía, y a nombre de ella, suscribir los cheques
10 a cargo de las cuentas corrientes bancarias que tuvieren la
11 Sociedad; d). Recabar del Directorio, la respectiva autoriza-
12 ción para efectuar gastos de la Compañía que excedieren de
13 cincuenta mil sucros, para aceptar o contraer obligaciones que
14 pasaren del mismo valor, para comprar y vender maquinarias de
15 uso de la Compañía y para comprar accesorias cuyo valor pasare
16 de cincuenta mil sucros; e). Nombrar libremente a los emplea-
17 dos y obreros de la Compañía y concederles licencia y remover-
18 los solo de conformidad con las Leyes. Los nombramientos los
19 hará de acuerdo con el Presupuesto que expidiere la Junta Ge-
20 neral de Accionistas; f). Determinar y fijar las cauciones que
21 sea necesario exigir a los empleados de la Compañía y cele-
22 brar los respectivos contratos con sujeción a las disposicio-
23 nes de estos Estatutos; g). Formular en el mes de Enero de ca-
24 da año, el Presupuesto de Gastos de la Compañía para presentar-
25 lo al Directorio; h). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones
26 de las Leyes y de estos Estatutos y las resoluciones de la Jun-
27 ta General de Accionistas y del Directorio; i). Hacer el re-
28 glamento de Trabajo de la Compañía con sujeción a las dispo-

1966 1966 1966



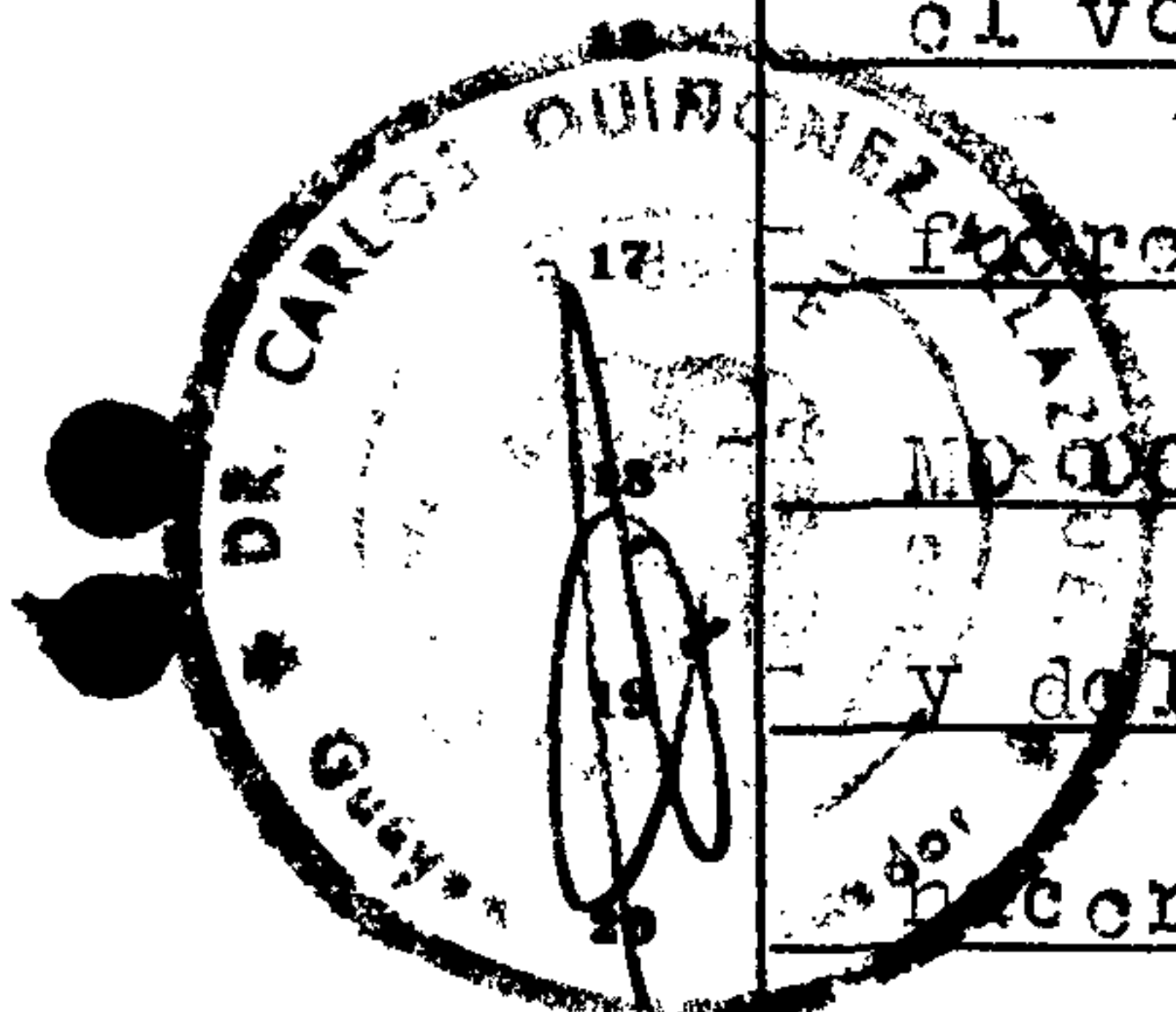
1

1 - siciones legales y cuidar de su cumplimiento; j). Ejercer las
2 - funciones de Jefe Superior de los empleados y obreros de la -
3 - Compañía; k). Actuar como Secretario de la Junta General de
4 - Accionistas y del Directorio; l). Presentar a la Junta General
5 - de Accionistas en el mes de Febrero de cada año, un informe -
6 - respecto de la marcha de la Compañía y someter a consideración
7 - de dicho organismo al Balance anual; y m). Cumplir los demás
8 - deberes y atribuciones que le señalan las Leyes y éstos Esta-
9 - tutos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- Cuando el Gerente, de a-
10 - cuerdo con éstos Estatutos, tenga facultad para actuar solo a
11 - nombre de la Compañía, suscribirá por "Industrias de Concreto
12 - Roca C. A"., e inscribirá bajo su firma la palabra "Gerente".-
13 - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- En caso de falta, impedimento o
14 - renuncia del Gerente lo reemplazará el Presidente del Directo-
15 - rio, quien actuara como "Presidente," "Encargado de la Gerencia",
16 - con todas las facultades y obligaciones que éstos Estatutos
17 - señalan al Gerente titular. CAPITULO CUARTO :- DE LOS COMISA-
18 - RIOS :- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO :- La Compañía, tendrá dos
19 - Comisarios, accionistas o no, para que ejerzan las funciones
20 - que el Código de Comercio los señala, quienes durarán un año
21 - en el ejercicio de sus funciones. Uno de ellos será elegido
22 - por la Corporación de Fomento, y el otro por la Junta General
23 - de Accionistas. Cada Comisario tendrá un Suplente elegido en
24 - la misma forma que el principal.- CAPITULO QUINTO :- DE LA RE-
25 - PRESENTACION DE LA COMPAÑIA :- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La
26 - administración de los negocios de la Compañía, se ejerce por
27 - medio del Gerente, y la representación legal de la misma, por
28 - medio del Gerente o del Presidente y del Gerente conjuntamente-

I

te, en la forma y con las facultades que en estos Estatutos
se establecen. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES:- AR-
TICULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de liquidación de la Compa-
ñia, esta se efectuará por la persona que designe la Junta Ge-
neral de Accionistas.- Mientras no se haga dicha designación
la liquidación estará a cargo de quien hubiere desempeñado la
Gerencia hasta el momento en que la Compañia entrará ^{-en-} liquida-
ción.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Salvo el caso de destitu-
ción, ningún funcionario o empleado de la Compañia podrá sepa-
rarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO
TRIGESIMO SEPTIMO.- La reforma de estos Estatutos podrá hacer-
se en cualquier tiempo mediante una sola discusión en la Junta
General de Accionistas convocada expresamente para el objeto.-
Sin embargo, mientras la Corporación de Fomento sea accionista
de la Compañia, no podrán reformarse los Estatutos, sino con
el voto del representante de la Corporación, cualquiera que
fuese el número de acciones que represente.- ARTICULO TRIGESI-
MO OCTAVO.- El nombramiento de los dos Directores, del Gerente
y del un Comisario que, de acuerdo con estos Estatutos, debe
hacer la Corporación de Fomento, se efectuarán mientras ésta
Institución sea accionista de la Compañia, cualquiera que sea
el capital que represente.- Cuando la Corporación deje ser ac-
cionista los tres Directores, el Gerente y los dos Comisarios
serán nombrados por la Junta General.- CLAUSULA SEGUNDA.- Son
promotores de la Compañia, la Corporación de Fomento, represen-
tada por su Gerente señor Gustavo Diez Delgado y el señor Car-
los Roca Carbo, Los documentos que acreditan la intervención
del señor Gerente General de la Corporación de Fomento, se

1966 1966 1966



II

1 agregarán al final de este contrato.- CLAUSULA TERCERA .- la
2 copia del acta de la sesion en que se ha aprobado la suscrip-
3 ción del capital social, de acuerdo con el artículo doscientos
4 noventa y siete del Código de Comercio, se agregará al final
5 de la respectiva escritura pública.- CLAUSULA CUARTA .- El ca-
6 pital social de la Compañia es de seiscientos mil sucres divi-
7 dido en seiscientas acciones nominativas de a un mil sucres
8 cada una, y se encuentra totalmente suscrito y pagado en la
9 siguiente forma: Por la Corporación de Fomento, cuatrocientas
10 cincuenta acciones, con un valor de Cuatrocientos cincuenta mil
11 sucres, y por el señor Carlos Roca Carbo, ciento cincuenta ac-
12 ciones, con un valor de ciento cincuenta mil sucres.- Ninguno
13 de los promotores ha estipulado ventajas en su favor.- CLAUSU-
14 LA QUINTA.- Para el efecto y cumplimiento de lo dispuesto en
15 el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio,
16 los comprobantes de suscripción y entregas en Caja, por cuenta
17 de las acciones, son los siguientes: LISTA DE SUSCRIPTORES :-
18 Corporación de Fomento, cuatrocientos cincuenta acciones, Car-
19 los Roca Carbo, ciento cincuenta acciones.- ESTADO DE LAS EN-
20 TREGAS EN CAJA.- LA CAJA.- Mayo de mil novecientos cuarenta y
21 nueve.- Diez y ocho.- A. Corporacion de Fomento.- Diez y ocho.-
22 A. Carlos Roca Carbo, su entrega en efectivo, por ciento cin-
23 cuenta acciones nominativas de mil sucres cada una; ciento
24 cincuenta mil sucres.- Guayaquil, diez y ocho de Mayo de mil
25 novecientos cuarenta y nueve.- Agregue usted, señor Notario,
26 las demas cláusulas de estilo y haga constar que el señor Car-
27 los Roca Carbo queda autorizado para solicitar y obtener la
28 aprobación, inscripción, remisión, fijación, publicación y

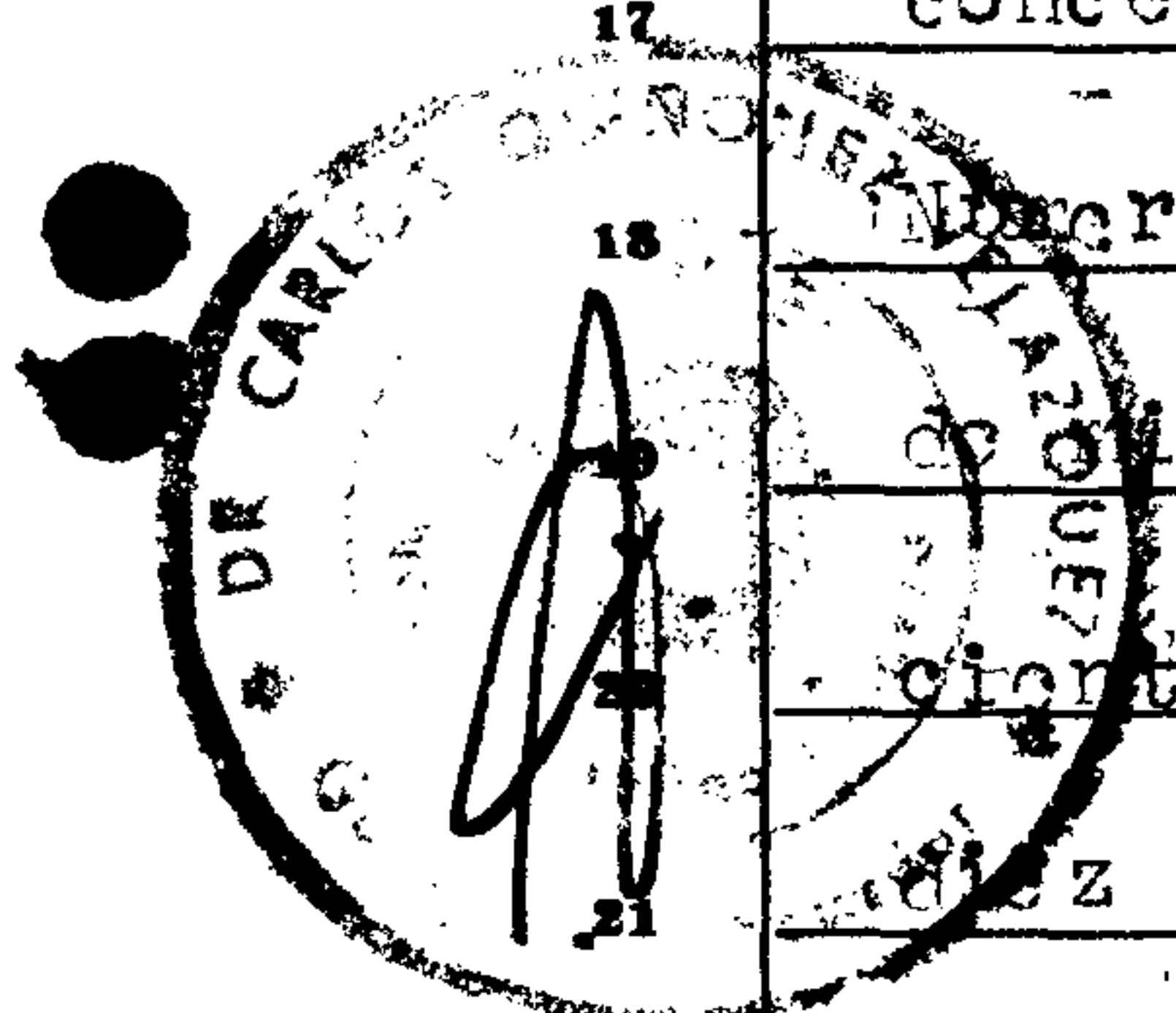
I

1 demás diligencias judiciales que se necesitaren para que este
2 contrato quede perfeccionado en la forma legal.- Guayaquil, diez
3 y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.- Corpora-
4 ción de Fomento.- Gustavo Diez Delgado.- Gerente General Carlos
5 Roca Carbo.- Número cero diez y siete mil cuatrocientos treinta
6 ta y dos.- Por: seiscientos sucres.- Municipalidad de Guaya-
7 quil.- Guayaquil, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cua-
8 renta y nueve.- Recibí del señor Carlos Roca Carbo y Corpora-
9 ción de Fomento, la cantidad de seiscientos sucres por concep-
10 to del impuesto creado a favor del Colegio Nacional Vicente Ro-
11 cafuerte de Guayaquil, por Constitución Industrias de Concreto
12 Roca C. A., seiscientos sucres. Firmado: Esthela Castro G. Te-
13 sorero Municipal.- Eduardo Barredo H.- Junta de Beneficencia
14 de Guayaquil.- Número cero dos mil cuatrocientos setenta y cua-
15 tro.- Por: mil doscientos sucres.- Recibí de Industrias de Con-
16 creto Roca C. A., la cantidad de un mil doscientos sucres, por
17 concepto del Impuesto del dos por mil, según Decreto Ejecutivo
18 Número setecientos ochenta y seis bis, de Mayo treinta y uno
19 de mil novecientos cuarenta y tres.- sobre su capital de seis-
20 cientos mil sucres, según minuta de Constitución.- Guayaquil,
21 diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.-Jun-
22 ta de Beneficencia de Guayaquil, Jorge Baquerizo A., Tesorero.-
23 Son copias.- En consecuencia los otorgantes ratifican y aprue-
24 ban en todas sus partes el contenido de la minuta inserta, la
25 misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus
26 efectos legales. La cuantía de esta escritura es la cantidad
27 de seiscientos mil sucres. Queda agregado a mi Registro los
28 documentos que legitiman la personería del señor Gustavo Diez

1966

1966

1966



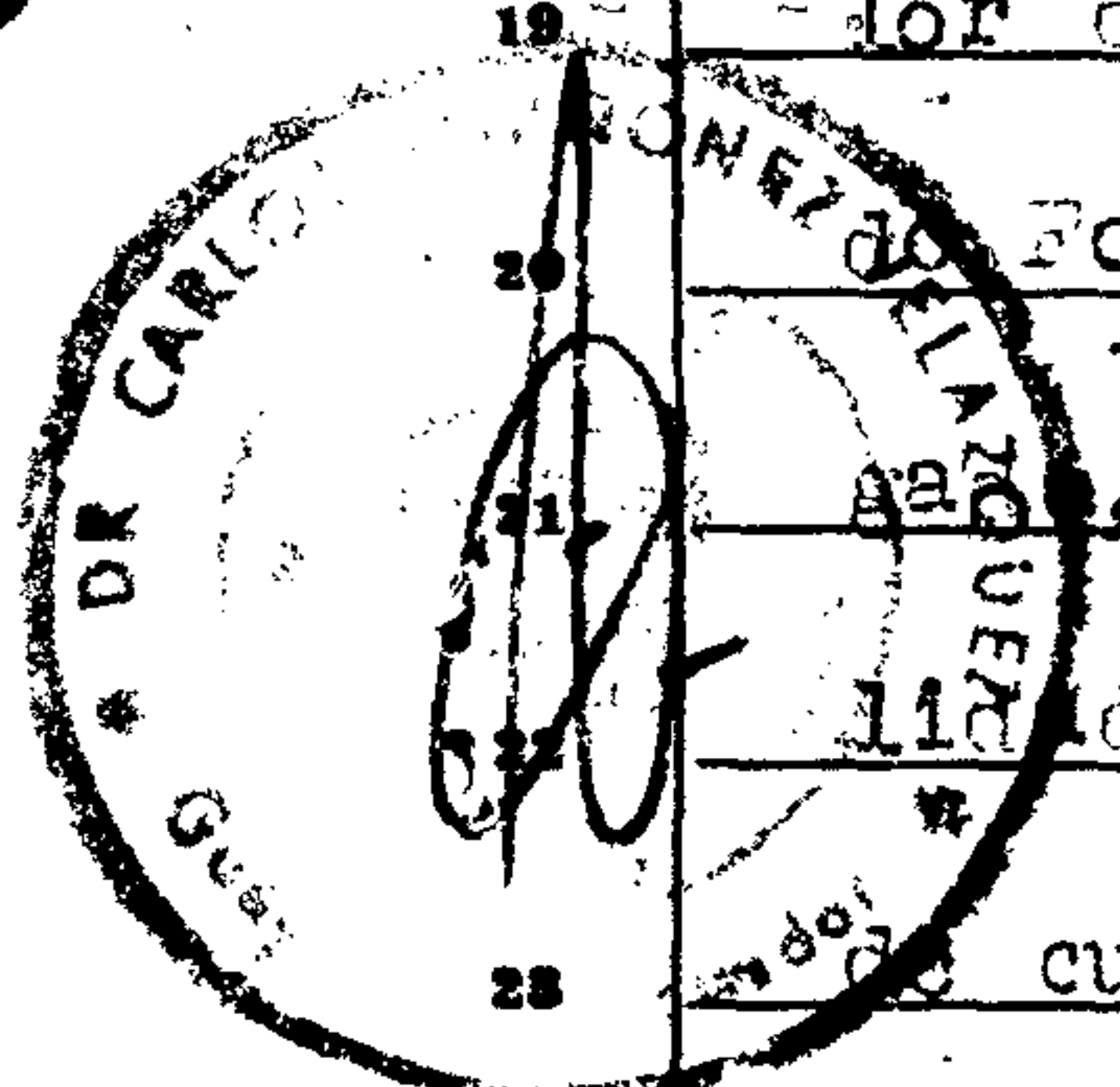
I

1 Delgado, los mismos que se insertarán en los testimonios que
2 se dieron.- Leída ésta escritura de principio a fin, por mi
3 el Notario, en alta voz, a los otorgantes, a presencia de los
4 testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos señores
5 Julio Ramón Torres Mata, Marcos Antonio Santana Vaca y Santia-
6 go Hernández, a quienes doy fé de conocerlos, dichos otorgan-
7 tes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y
8 firman en unidad de acto, con los mencionados testigos y con-
9 migo. Doy fé.- Firmado: Gustavo Diez D.- Carlos Roca Carbo.- J.
10 R. Torres M.- Marcos A. Santana V.- Santiago Hernández.- T.
11 Alvarado.- Instituto de Fomento de la Producción.- Quito-Ecua-
12 dor.- Número cinco.- Marzo cinco de mil novecientos cuarenta
13 y nueve.- Señor don Gustavo Diez Delgado.- Muy señor nuestro;
14 La Junta Directiva del Instituto de Fomento de la Producción
15 en sesión de cuatro de los corrientes, acordó designar a usted
16 Gerente General de la Corporación de Fomento, con la asigna-
17 ción mensual constante en el respectivo presupuesto y para
18 el periodo legal contemplado en la Ley y sus Estatutos.- Sir-
19 vase usted asumir sus funciones lo antes posible.- De usted,
20 muy atentamente.- Instituto de Fomento de la Producción.- M.
21 A. Navarro.- Presidente.- Corporación de Fomento.- Apartado
22 trescientos catorce.- Quito- Ecuador.- Acta de la Sesión en
23 que se aprueba la suscripción del capital social de "Industrias
24 de Concreto Roca C. A"., y las entregas en caja.- En Guayaquil,
25 el diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve,
26 a las cuatro de la tarde, en la Sala de Sesiones del Banco Pro-
27 vincial del Guayas, se instala la sesión de los promotores de
28 "Industrias de Concreto Roca Compañía Anónima", concurriendo

I

1 el señor Carlos Roca Carbo, por sus propios derechos, y el se-
2 ñor Gustavo Diez Delgado, a nombre y como representante legal
3 de la Corporación de Fomento, de la que es Gerente General.
4 Actúa como Secretario ad-hoc el señor Licenciado Gualberto León.
5 El señor Diez Delgado, manifiesta que el objeto de esta sesión
6 es el de reconocer y aprobar la suscripción del capital de "In-
7 dustrias de Concreto Roca Compañía Anónima", y hacer las en-
8 tregas en efectivo de las cuotas correspondientes a las accio-
9 nes suscritas, a fin de cumplir las prescripciones del artícu-
10 lo doscientos noventa y siete del Código de Comercio.- El se-
11 ñor Roca Carbo expresa que de acuerdo con el convenio existen-
te, el capital social de la Compañía será de Seiscientos mil
sucres, dividido en seiscientas acciones nominativas de un mil
sucres cada una. Que de acuerdo con ese mismo convenio, la Cor-
poración de Fomento, debe suscribir y pagar de contado cuatro-
cientas cincuenta acciones nominativas con un valor de cuatro-
cientos cincuenta mil sucres, y que Roca, debe suscribir y pa-
gar de contado ciento cincuenta acciones nominativas con un va-
lor de ciento-cincuenta mil sucres. Que siendo la Corporación
de Fomento, representada por su Gerente General señor Diez Del-
gado, y Carlos Roca Carbo, los únicos suscriptores de la tota-
lidad del capital de la Compañía, solo a ellos les correspon-
de cumplir los preceptos del artículo doscientos noventa y sie-
te del Código de Comercio.- En definitiva, el señor Carlos Roca
Carbo, por su propio derecho, y el señor Gustavo Diez Delgado,
a nombre y como representante legal de la Corporación de Fomen-
to, resuelven: aprobar la Lista de suscriptores del capital so-
cial de "Industrias de Concreto Roca Compañía Anónima", el mismo

1966 9961 1966 9961 1966



I

que es de seiscientos mil sucres dividido en seiscientas acciones nominativas de un mil sucres cada una, lista que queda en la siguiente forma: Corporacion de Fomento, suscriptora de cuatrocientas cincuenta acciones y Carlos Roca Carbo suscriptor de ciento cincuenta acciones. Resuelven tambien encargar al señor Carlos Roca Carbo para que reciba los valores que se entreguen por cuenta de las acciones y aprobar las entregas que se hacen en este momento; La Corporacion de Fomento, por medio de su Gerente General, cuatrocientos cincuenta mil sucres en efectivo, y el señor Carlos Roca Carbo ciento cincuenta mil sucres en efectivo. Por no haber más de que tratar, se termina la sesion a las cinco y diez minutos de la tarde.- Corporacion de Fomento.- Gustavo Díez Delgado.- Gerente General.- Carlos Roca Carbo.- Gualberto Leon.- Secretario ad-hoc.- Por escritura pública otorgada, ante el Notario Dr. Gustavo Falconi Ledesma, el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se ha hecho el aumento de un millón cuatrocientos mil sucres al capital de la Compañia.- Guayaquil, dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.- T. Alvarado.- Enmendado; prendario-siempre-capitulo-se-Valle.- Entrelineado; a-las-y-en.Valen

Esta conforme con su original que se encuentra otorgado ante el Notario señor Tobias Alvarado Fuentes, el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve; cuyo archivo en la actualidad se encuentra a mi cargo; en fé de ello confiero ésta SEXTA COPIA, que sello y firmo en Guayaquil, a diez y nueve de Enero de mil novecientos sesenta y seis.-



Dr. Carlos Quiñonez Velázquez